



NOTA A FALLO

**LAS CUESTIONES DE GÉNERO EN LAS COMPENSACIONES
ECONÓMICAS**

Un análisis del fallo “M. L., N. E. c. D. B., E. A. s/ fijación de compensación” de la
Cámara Nacional Civil, Sala I.

DIEGO NAVARRO

VABG24928

DNI: 28.796.509

Abogacía

Año 2022

Autos: “M. L., N. E. c. D. B., E. A. s/ fijación de compensación”.

Tribunal: Cámara Nacional Civil, Sala I.

Fecha de sentencia: 31/05/2019

Sumario

I- Introducción. II- Plataforma fáctica, historia procesal y resolución del Tribunal. III- La *ratio decidendi* de la resolución. IV- Antecedentes legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales. V- Postura del autor. VI.- Conclusión. VII- Bibliografía. i. Doctrina - ii. Legislación - iii. Jurisprudencia - iv. Otros.

I. Introducción

El género se trata de una construcción cultural que, partiendo del sexo biológico, determina roles, identidades y espacios de acción, de manera diferenciada. Se basa en creencias y prácticas respecto de cómo deben ser o actuar los hombres y las mujeres, teniendo en cuenta sus comportamientos, sentimientos y pensamientos (Benavente, s.f.). A razón de esto, en la vida cotidiana se presentan situaciones de disparidad en la que las mujeres son las perjudicadas en mayor medida.

En nuestro país puede observarse que las mujeres y los hombres tienen perfiles de inserción laboral diferentes. Según INDEC (2018), las mujeres tienen una menor tasa de actividad y trabajan -en promedio- menos horas que los varones, lo que tiene un efecto directo sobre los ingresos laborales. De manera paralela, mientras que las mujeres dedican alrededor de 46 horas semanales a tareas del hogar, los varones solamente lo hacen un promedio de 17 horas¹.

Teniendo en cuenta lo enunciado, es posible afirmar que las disparidades económicas son parte integrante de las desigualdades de género en general, lo que va en contra del reconocimiento del derecho de igualdad del artículo 16 de la Constitución

¹ INDEC, Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres. Resultados estadísticos 2013-2017. Recuperado el 28/09/2021, de: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_18.pdf

Nacional. Estas cuestiones de género son las que van a analizarse en la presente nota a fallo desde el punto de vista legal.

El fallo objeto de la presente es el pronunciado por la Cámara Nacional Civil en los autos caratulados “**M. L., N. E. c. D. B., E. A. s/ fijación de compensación**” (31/05/2019), en el que se hizo lugar a la solicitud de la demandante quien reclamó por vía judicial a su ex cónyuge una compensación económica por haber postergado su carrera laboral en pos del proyecto de familia con el demandado, quien percibió ingresos económicos mientras la accionante se dedicó al cuidado de los hijos y a las tareas del hogar.

En el caso concreto que da lugar al fallo analizado en la presente, se hizo manifiesto un *problema jurídico de relevancia*. Este tipo de problemática, según Moreso y Vilajosana (2004) se presenta por una indeterminación de la norma aplicable al caso. Es así que, para resolver respecto de este conflicto, la Cámara debió decidir si la compensación pretendida era admisible o no, de manera que previamente debió determinar si era aplicable la normativa del Código Civil derogado o la del Código Civil y Comercial en vigencia.

De lo expuesto precedentemente surge la relevancia tanto del fallo como de estudiar este pronunciamiento judicial, ya que tiene como escenario los roles de género, según los cuales -aun- la diferenciación entre masculino/femenino parece tan “natural” (Arancibia et al, 2015). Además del plano jurídico, este análisis posee cierta relevancia en el aspecto económico ya que la desigual inserción laboral femenina fija un límite en la generación de recursos, lo que deriva en un problema sistémico no solo para el género femenino, sino también para la economía del estado del que se trate (Falcón, Leal, Ponce y Peralta, 2019).

A lo largo de esta nota a fallo se estudiará la reconstrucción de la premisa fáctica, la historia procesal y la decisión del Tribunal, para luego esbozar un análisis conceptual que permitirá exponer la postura del autor respecto del fallo objeto de estudio en la presente.

II. Plataforma fáctica, historia procesal y resolución del Tribunal

En virtud de un divorcio, una mujer demandó a quien fuera su marido ante el juzgado de primera instancia, en reclamo de una suma de dinero a razón del desequilibrio patrimonial que se generó entre ambos al momento de la ruptura del vínculo matrimonial. El mencionado juzgado consideró procedente la compensación solicitada por lo que admitió el monto pretendido a los fines de equilibrar la situación económica despereja.

Dicho pronunciamiento fue recurrido por ambas partes ante la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, quien confirmó la sentencia a quo entendiendo que la demandante no pudo desarrollarse profesionalmente durante el tiempo que duró el matrimonio ya que dedicó su tiempo al cuidado del hijo en común y del hogar familiar.

III. La *ratio decidendi*

La Cámara antes de dar solución al conflicto de intereses entre los ex cónyuges debió dar solución al problema jurídico planteado en el caso. Según el cual la sentenciante debió determinar cuál era la normativa aplicable al caso. Entendiendo que la normativa aplicable es la del Código Civil y Comercial en vigencia. Así, basa su decisión en el artículo 441 del citado Código en el que se determina que el cónyuge a quien el divorcio produzca un desequilibrio que signifique un empeoramiento de su situación y que la causa del mismo sea la ruptura del vínculo matrimonial tiene derecho a una compensación por parte del otro cónyuge. Del mismo modo, el artículo 442 establece que el juez debe analizar si existió una disparidad entre los ingresos de carácter desequilibrante al momento de establecer el monto.

Además, la Cámara juzgó con perspectiva de género, y tal como surge del texto del fallo se considera que fallar de esta manera enriqueció plenamente el debate planteado en el expediente. En esta línea de ideas, expresan los magistrados intervinientes que la actora por sostener un proyecto familiar sobre la base de una división de roles tradicional, por la cual el hombre trabajaba y la mujer se dedicaba a las tareas de hogar y el cuidado de los niños, no pudo desarrollar su carrera profesional.

En el debate planteado, según surge del texto del fallo en análisis, se expresó que la idea es compensar razonablemente el desequilibrio que el divorcio le produce independientemente de los daños y perjuicios, y de los alimentos que correspondan. Tratándose de una pensión de carácter pecuniaria y asistencial, pero no alimentaria, a

favor de uno de los cónyuges, basada en el desequilibrio económico como consecuencia, y no a causa del divorcio.

IV. Antecedentes legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Tal como se enunció en el apartado de introducción, en el caso se presentó un *problema jurídico de relevancia*. Respecto de este puede decirse que se da frente a una indeterminación de la norma aplicable al caso, por lo que el órgano sentenciante se ve ante la necesidad de determinar qué legislación corresponde aplicar (Moreso y Vilajosana, 2004). Al respecto, la Cámara entendió que la normativa aplicable era la del Código Civil y Comercial en vigencia. De este modo, cobra gran relevancia el artículo 441 del CCCN, puesto que en el mismo se expresa que el cónyuge a quien el divorcio produzca un desequilibrio que signifique un empeoramiento de su situación y que la causa del mismo sea la ruptura del vínculo matrimonial tiene derecho a una compensación por parte del otro cónyuge. En este sentido, puede decirse que la misma es “una obligación, de origen legal, de contenido patrimonial y que, basada en la solidaridad familiar, pretende equilibrar las consecuencias económicas de la ruptura del vínculo” (Vidal Olivares 2008, pág. 289).

En este mismo orden de ideas, siguiendo a Molina de Juan (2015), se considera que la compensación económica, es un instrumento que se caracteriza por ser objetiva y patrimonial, cuyo origen se da en la desigualdad del patrimonio que le queda a uno de los cónyuges, al fin de la unión matrimonial y a causa de la función que éste cumplía durante la convivencia, como cuidar de los hijos, desarrollar tareas domésticas, o cooperar en las actividades profesionales o comerciales del otro conviviente, siendo estas actividades que no le generaron un ingreso monetario propio. Así, si bien los cónyuges, compartieron un proyecto de vida tanto en lo afectivo como en lo económico, uno de ellos, al finalizar dicho proyecto y por las actividades mencionadas se encuentra en disparidad económica frente al otro, quien tuvo acceso a su desarrollo laboral. Por lo que la compensación económica se presenta como una herramienta legal, para que éste pueda tener recursos económicos y desarrollarse independientemente, luego de la extinción del vínculo. Aquí, según Lloveras et al (2015), se vislumbran los principios de equidad y solidaridad.

De esta manera la compensación económica, puede ser considerada como una herramienta reequilibradora del patrimonio del conviviente víctima del menoscabo, luego

del matrimonio, procurando solvencia económica, facilitándole la reinserción en el mercado laboral o profesional como sería en el caso en análisis. Por lo que la compensación estudiada puede verse como un derecho a reclamar del que goza el cónyuge que ha sufrido un menoscabo como consecuencia de la ruptura de la unión (Solari, 2017).

En relación a juzgar con perspectiva de género, es importante destacar que:

La justicia debe intervenir cuando juzga hechos en los cuales se encuentra comprometido el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres. Así, los magistrados no deben decidir este tipo de cuestiones como si fuera un caso en el que se decide los derechos de dos hombres o de dos empresas, sino que debe juzgar con perspectiva de género (Medina, 2018, pág.3).

En cuanto a antecedentes jurisprudenciales, se pueden mencionar diversos fallos relativos a la figura de la compensación económica con basamento en la perspectiva de género, entre ellos, el del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Familia de Villa Constitución en los autos caratulados “P. S. Y. c/ V. R. s/ compensación económica” (19/11/2020). Allí se juzgó desde una perspectiva de género, considerando procedente el reclamo resarcitorio luego del cese de la convivencia fundado en un enriquecimiento sin causa, ya que la actora contribuyó de diversas maneras con la construcción del inmueble y con la compra de los vehículos que se encuentran en el patrimonio del actor. De igual modo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Sala/Juzgado 92 en los autos caratulados “G. F. c/ C. G. M. s/fijación de compensación” (27/08/2021), determinó que la ex conviviente tiene derecho a percibir una compensación económica al encontrarse en posición desventajosa por sus antecedentes de salud y por haber dejado de trabajar luego del nacimiento de su primer hijo. Por último, la sentencia del Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial 14ta. Nom. De Rosario en “S., M. S.C/ S, P. C. S/ Cobro de pesos” (4/02/2021), en donde el juez consideró que debía resolver el caso aplicando perspectiva de género, por lo que valoró que durante la unión convivencial la actora había realizado aportes directos en las tareas de reparación, acondicionamiento y mejora del inmueble de titularidad del demandado. Además, el juez destacó la prestación de aportes económicos indirectos a partir de las tareas que realizaba la actora en el hogar, que aliviaban proporcionalmente al demandado permitiéndole destinar el dinero de sus ingresos a la construcción de la casa.

V. Postura del autor

Tal como se expuso oportunamente, la Cámara se vio frente a un problema jurídico de relevancia, por el que debió determinar si era aplicable la normativa del Código Civil derogado o la del Código Civil y Comercial en vigencia. Así, entendió que la normativa aplicable es la del segundo cuerpo legislativo mencionado, basando su decisión en el artículo 441 del mismo, en donde se determina que el cónyuge a quien el divorcio produzca un desequilibrio que signifique un empeoramiento de su situación y que la causa del mismo sea la ruptura del vínculo matrimonial tiene derecho a una compensación por parte del otro cónyuge.

En este contexto, la Cámara juzgó con perspectiva de género, lo que resulta no solo correcto sino también ejemplar atento a que tal como surge del texto del fallo, al resolver de esta manera enriqueció en absoluto el debate planteado en el expediente. Se cree que lo resuelto es una compensación que equilibra una situación desequilibrada y de por sí, en donde la actora por sostener un proyecto familiar sobre la base de una división de roles tradicional, por la cual el hombre trabajaba y la mujer se dedicaba a las tareas de hogar y el cuidado de los niños, no pudo desarrollar su carrera profesional. Esto, por supuesto que la deja en una situación económica muy diferente a la de su ex cónyuge. Así, de acuerdo con Lloveras et al (2015) la compensación económica en este caso y en general viene a ser una herramienta legal, de la que puede valerse la mujer que se ve en una situación como la aquí expuesta para que, luego de la extinción del vínculo, pueda tener recursos económicos y desarrollarse independientemente.

Por otra parte, resulta importante destacar lo trascendental del rol de los jueces en casos en los que se ve comprometido el derecho a la igualdad y la no discriminación de las mujeres. Se cree firmemente que el juzgar con perspectiva de género es algo que debería ser ejemplificador, puesto que al decir de Medina (2018) los magistrados no deben decidir respecto de este tipo de cuestiones como cuando se decide sobre los derechos de dos hombres o de dos empresas, sino que se deben contemplar las cuestiones de género.

VI. Conclusión

En esta nota a fallo se estudió la resolución de la Cámara Nacional Civil, Sala I en los autos caratulados “M. L., N. E. c. D. B., E. A. s/ fijación de compensación”

(31/05/2019). En dicho fallo, la sentenciante resolvió primeramente respecto de un problema jurídico de relevancia, determinando que la normativa aplicable al caso era el Código Civil y Comercial Argentino, lo que implicaba conceder una compensación económica a la actora debido a que la misma no pudo desarrollarse profesionalmente durante su matrimonio, como consecuencia de su dedicación exclusiva al cuidado del hogar y del hijo que la pareja tenía en común.

Se considera que lo resuelto en la sentencia es justo y adecuado puesto que se aplicó perspectiva de género, lo que hace verdaderamente valioso tanto al fallo en sí como a este trabajo que lo estudia, en miras a la igualdad de género la cual se ve menoscabada por las diferencias de género que aún están presentes en nuestra sociedad.

VII. Bibliografía

i. Doctrina

Arancibia, J., Billi, M., Bustamante, C., Guerrero, M., Meniconi, L., Molina, M. y Saavedra, P. (2015). *Acoso sexual callejero: Contexto y dimensiones*. Chile. Observatorio contra el Acoso Callejero Chile.

Lloveras N., Orlandi O. y Faraoni, F. (2015) *Uniones Convivenciales*. Santa Fe. Rubinzal Culzoni.

Medina, G. (2018). *Juzgar con perspectiva de género: ¿Por qué juzgar con perspectiva de género? Y ¿Cómo juzgar con perspectiva de género?* Disponible en: <http://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/3804-juzgar-perspectiva-genero-porque-juzgar-perspectiva-genero-y-como>

Molina de Juan Mariel F. (2015) *Las uniones convivenciales en el Código Civil y Comercial. No será lo mismo casarse que no casarse*. El Dial Express.

Moreso, J. y Vilajosana, J. (2004). *Introducción a la teoría del derecho*. Madrid, ES: Marcial Pons.

Solari, N. (2017) *Algunas cuestiones sobre la compensación económica*. Bs. As. La Ley.

Vidal Olivares, A. (2008). *La noción de menoscabo en la compensación económica por ruptura matrimonial*. Valparaíso. Revista de derecho.

ii. Legislación

Constitución de la Nación Argentina.

Ley N° 26.994, 7/10/2014, Código Civil y Comercial de la Nación.

Ley N° 340, 29709/1869, Código Civil de la República Argentina. Derogado.

iii. Jurisprudencia

Cámara Nacional Civil, Sala I. Expte. 4594/2016. “M. L., N. E. c. D. B., E. A. s/ fijación de compensación.” 31/05/2019.

Juzgado de Primera Instancia de Distrito Familia de Villa Constitución. “P. S. Y. c/ V. R. s/ compensación económica”. 19/11/2020.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Sala/Juzgado: 92. “G. F. c/ C. G. M. s/fijación de compensación”. 27/08/2021.

Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial 14ta. Nom. De Rosario. “S., M. S.C/ S, P. C. S/ Cobro de pesos”. 4/02/2021.

iv. Otros

Benavente, S. (s.f.). Hacia un feminismo popular: los legados de Rodolfo Kusch y Domitila Barrios. Disponible en: <http://www.centrocultural.coop/revista/1415/hacia-un-feminismo-popular-los-legados-de-rodolfo-kusch-y-domitila-barrios>.

Falcón, P.; Leal, C.; Ponce, Y. y Peralta, F. (2019) *Mujeres argentinas: Desigualdad de Género y la profundización de las inequidades económicas*. Disponible en: <https://www.unaj.edu.ar/pueblo/revista-pueblo-4/mujeres-argentinas-desigualdad-de-genero-y-la-profundizacion-de-las-inequidades-economicas/>

INDEC (2018) *Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres. Resultados estadísticos 2013-2017*. Disponible en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_18.pdf